



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0024

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 8 de Septiembre de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 114/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 114/13-2014/IP-II, instruido en contra de JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ; el día dieciséis de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

“... Ahora bien y toda vez que de la búsqueda y localización de la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LÓPEZ, no se obtuvo domicilio actual donde pueda ser notificada, para efectos de que comparezca ante la Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien debe determinar si se encuentra apta o no para desahogar diligencia a su cargo consistente en Careo Procesal y Constitucional con el inculpado, en consecuencia se cita a la misma por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día TREINTA y UNO de AGOSTO del año en curso, a las ONCE HORAS.-

Para efectos de que se le haga saber lo detallado líneas arriba, apercibida que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.

Por último, se ordena al Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo nueve horas del día de hoy veintiuno de julio del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 86/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 86/14-2015/IP-II instruido en contra de la C. ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ, por el delito de ROBO, denunciado por el C. GILBERTO LOPEZ RIVERO; el día tres de Agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . “ En virtud de lo anterior, y siendo que

la actuario interina notificara de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal Penal, a la acusada y la fiadora del proveído que antecede, se procede de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a notificar a la fiadora la **C. LILIA JUAREZ RAYA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que dentro del **término de quince días hábiles**, presente ante este Juzgado a su fiado **ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ**, término que empezara a computarse a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida la fiadora que en caso de no presentarla en dicho término se procederá a dar vista al ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice:

Artículo 509.- En los casos de revocación de la Libertad caucional, se deberá oír previamente al Ministerio Público.

Dado lo anterior se deja a reserva proveer lo conducente hasta en tanto se de cumplimiento a lo señalado líneas arriba.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá a sustituir su declaración para que en el momento de la diligencia sea tomada en consideración.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy seis de agosto del año dos mil quince.

C. ACTUARIO INTERINO, LIC. ISAURO LOPEZ LUNA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 28/14-2015/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 28/14-2015/IP-II, instruido en contra de

Nelson Job López y otro, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA, el día veintitrés de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

“... Así mismo y dado lo manifestado en los oficios de cuenta y al observarse que el domicilio que se proporciona del sentenciado NELSON JOB LOPEZ, es el mismo que obra en autos, es por ello y al desconocerse el domicilio del antes mencionado, por tal motivo y para que este quede debidamente notificado de la resolución de veintiocho de mayo del dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el numeral 211, en relación con el 99 del código procesal penal vigente en el Estado:

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

SEGUNDO: Se absuelve a los ciudadanos. JULIAN DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, en virtud de no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuario Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA

CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy veintinueve de julio del año dos mil quince.

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II instruido en contra de ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y/O LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por el C. JOSE JULIAN DOMÍNGUEZ SOLER; el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . " se ordena citar a la C. BRISA DEL CARMEN OSORIO GARCÍA (testigo de cargo) por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos a favor del acusado.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy cuatro de agosto del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 155/11-2012/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de MANOLO SANCHEZ DIAZ, por el delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE; el día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Por otra parte al hacerse una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince se ordeno citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial con el objeto de hacerle del conocimiento a la C. ROSA MARIA SANCHEZ DIAZ de las diligencias a su cargo, no obstante hasta la presente fecha no existe publicación alguna; por tal motivo de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar de nueva cuenta a la **C. Rosa María Sánchez Díaz**; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con

una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala: **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** a las **NUEVE HORAS**.

Para hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar a la menor R. del C.S.A. para valoración ante la psicóloga Guadalupe del Carmen Aguilera Luna Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia con la finalidad de que la valore psicológicamente e informe el estado emocional actual de la menor y de manera objetiva señale si esta apta para comparecer a diligencias de Carácter Judicial como es Ampliación de declaración y careo con el inculpado Manolo Sánchez Díaz; apercibida que en caso de no presentarse, se decretara Ausencia de testigo respecto a la menor R. del C.S.A.; **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo doce horas con treinta minutos del día de hoy veinticinco de agosto del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ,
ACTUARIA INTERINA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, dictado en la causa penal número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de MANOLO SANCHEZ DIAZ, por el delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las doce horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA

MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 191/08-2009/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

VICTORIA GONZALEZ CHI.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 191/08-2009/2P-II. Instruido en contra de MARITZA LEON PIEDRA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. ERNESTO RAMIREZ SUSUNAGA (Apoderado Legal de la Empresa Compañía Mexicana de Traslado de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable (COMETRA) y Cometra Servicios Integrales, S. A. de C.V. (COSEIN), la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de agosto del dos mil quince.- -

VISTOS: Téngase por recibido el oficio ZCAR/ORAO-416/15, del Apoderado Legal de la CFE, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio de la C. Victoria González Chi; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara información acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la **C. Victoria González Chi**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico

oficial del Estado, debiendo de comparecer ante este órgano Jurisdiccional la C. Victoria González Chi, el **veintitrés de septiembre del dos mil quince, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL** con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta el **CAREO CONSTITUCIONAL** con la acusada **Maritza León Piedra**; haciéndole saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Publico, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Y toda vez que la acusada se encuentra gozando de la libertad provisional bajo caución, envíese la respectiva boleta de cita por conducto de la C. Actuaría, apercibiéndola que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se procederá a citarla a través de su fiadora.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente, así como el expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA**

LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. VICTORIA GONZALEZ CHI, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 175/10-2011/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

JUAN VELAZQUEZ INURRETA.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 175/10-2011/2P-II. Instruido en contra de FERNANDO DEL JESÚS JIMENEZ SANTINI, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR LA C. CLAUDIA PATRICIA DOMINGUEZ SANCHEZ Y POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR EL C. CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a Doce de Agosto del dos mil Quince.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número ZCAR/ORAO-462/15, remitido por el C. LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de CFE, por lo que después de hacer una revisión

minuciosa y exhaustiva en sus archivos y registros NO se encontró domicilio alguno en sus sistema de datos referente al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA.

El escrito presentado por la C. LICDA. KARINE GONZALEZ ANGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que no cuentan con un cliente con servicio activo bajo el nombre de JUAN VELAZQUEZ INURRETA HIDALGO.

El oficio número CC-010/2015.499.0, remitido por el C. ARQ. ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, Titular de la Coordinación de Catastro, al respecto comunica que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos así como también en el sistema de gestión catastral de esa coordinación, de la cual hace del conocimiento que NO se localizó domicilio en su base de datos catastral; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de careo procesal a cargo del C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA desprendiéndose del oficio que envió el Titular de la subdelegación del IMSS mediante el cual manifiesta que el antes mencionado trabajaba para la empresa "Constructora Mexicana Electrónica y de Instrumentación" y que en la presente fecha el estatuto de dicha persona ante la empresa es "baja" con numero 18052015; Aunado a que el domicilio que señalan las diversas dependencias es el mismo que obra en autos, en términos del numeral 99 y 221 última parte, del código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al antes mencionado, a través de tres edictos en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este tribunal el día **VEINTITRES** de **SEPTIEMBRE** del año en curso, a las **DIEZ** horas; Para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del código de procedimientos penales.

Asimismo y observándose en autos que el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, se encuentra gozando de su libertad, en consecuencia, gírese la correspondiente boleta de cita al procesado,

apercibido que de no comparecer el día y hora señalada líneas arriba, se procederá a requerir su presentación por conducto de su fiador.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que contaran con un termino de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente de conformidad con el numeral 99 del código de procedimientos penales, deberá devolver expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

Luis Alfonso de la Cruz Santos.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II. Instruido en contra de Luis Eduardo Quiñonez López y/o Luis Eduardo Quiñones Lopez y otros, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado y otros, Denunciado por la C. Bella Landi Jiménez Montero, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cornelio García García y otros, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del dos mil quince.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/1695/2015, de la Licda. Rebeca del Rosario Carrillo Rivero, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio del C. Luis Alfonso de la Cruz Santos.

Con la razón actuarial de la Licda. Griselda Guadalupe Arias Pérez, Actuarial Interina, mediante el cual hace constar que no pudo localizar al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, toda vez que al constituirse al domicilio señalado en autos y al preguntar si conocen al antes mencionado, le manifiestan no conocerlo, es por lo que le es imposible notificar al C. Cruz Santos; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado lo señalado por la C. Actuarial Interina, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido

donde pueda ser notificado el C. Luis Alfonso de la Cruz Santos; de conformidad con el numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; se ordena de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notificar al **C. Luis Alfonso de la Cruz Santos**, por medio edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, la resolución de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, la cual en sus puntos resolutive se lee:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Asimismo también el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. En virtud de NO haberse acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción III, 282 y 285 del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: MANUEL SANTIAGO CALDERON, es

plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

CUARTO: No se acredita la plena responsabilidad de MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Y del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. Por lo que se ABSUELVE al acusado MANUEL SANTIAGO CALDERON, por cuanto a dichos delitos se refiere, de toda responsabilidad penal como también de la reparación del daño.

QUINTO: Se CONDENA al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, a una pena de UN AÑO, CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO, lo cual asciende a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N), lo anterior de conformidad con el numeral 50 del Código Penal del Estado vigente, en base al salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que era de \$59.08 (son: cincuenta y nueve pesos 08/100); lo cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO, una pena de UN AÑO y la MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO, y por la AGRAVANTE prevista en el numeral 188 del citado Ordenamiento, una pena de CINCO MESES DE PRISIÓN. Y siendo que el acusado fue detenido

al momento de la comisión de los hechos que se le imputan el día treinta y uno de agosto del dos mil doce y se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de esta localidad hasta la presente fecha, por tanto se le tiene por COMPURGADA, la pena de prisión y multa impuesta para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad para que se sirva dejar en inmediata la libertad al mencionado sentenciado.-

SEXTO: Se ABSUELVE al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, al pago de reparación por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: Se hace constar que el Sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la diligencia de notificación de quince de septiembre de dos mil doce, se opuso a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

NOVENO: Queda abierta la presente causa en virtud de encontrarse en proceso por otro inculcado.-

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo

de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. EZPWERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA..**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.16/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia.
Sentenciado: Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortes y otro.
Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que

obre como en derecho corresponda.

2.- Independientemente que, el LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, realizo la notificación dirigida al denunciante el C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, por medio de cedula de notificación por Estrados, esto de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debido a que no se cuenta con domicilio fijo, exacto y conocido del citado LANDERO MENESES, el que suscribe, tomando en consideración lo anterior, y que además ya se han agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita, esto es, así porque aun cuando se ordeno la búsqueda y localización del C. LANDERO MENESES, no se tuvo éxito alguno; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de julio del presente año al **C. LANDEROS MENESES** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutive de la referida sentencia, los que a continuación se transcriben:

“...PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses.-**

SEGUNDO: Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez, son penalmente responsables de la comisión del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses.-**

TERCERO: Se impone a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por la comisión del delito de **Robo con violencia**, una pena privativa de libertad de **UN AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa de **VEINTE DÍAS** de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito; penalidad que se

desglosa de la siguiente manera: **SEIS MESES DE PRISIÓN** y una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente a la fecha de la comisión del delito, que a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) ascienden a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), de acuerdo a lo que estipula el numeral 184 fracción I, y **UN AÑO DE PRISIÓN**, de acuerdo a lo que establece la agravante del numeral 188 del Código Penal del Estado en vigor.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tiene derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que tomando en consideración el artículo 105 de la ley ante invocada, en concordancia con el 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, este juzgador determina que es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional, mediante el pago de una garantía que asciende a la cantidad de \$3,000.00 (SON: Tres Mil pesos 00/100 M.N.); garantía que le fue impuesta y además tendrá que cumplir con los demás requisitos que establece la fracción II del numeral 98 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche invocada en párrafos anteriores.-

También, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que en caso de no acogerse al beneficio de la condena condicional, éste deberá de cumplir la pena de prisión consistente en **ONCE MESES ONCE DÍAS**, esto porque guardaron **SEIS MESES DIECIOCHO DÍAS** de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puestos a disposición del Ministerio Público (dieciocho de octubre de dos mil catorce) hasta el seis de mayo de dos mil quince, que obtuvo su libertad bajo caución.-

Ahora bien, por lo que respecta al sentenciado **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez**, hágase del conocimiento que no es procedente otorgarle el beneficio de la Sustitución de la Pena, que previene el numeral 97 del Código Penal del Estado en vigor.-

De igual forma, este juzgador determina que no es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional.-

Con base en lo anterior, se le hace del conocimiento al sentenciado **Audencio o Audencio Ortiz Reyes**, que la pena de prisión impuesta concluye el **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, esto en virtud de que dicho acusado fue puesto a disposición del Ministerio Público desde el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, por lo que mediante atento oficio envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales, y una vez que cause ejecutoria póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales correspondiente.-

CUARTO: Se **ABSUELVE** a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de **Robo con violencia**, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses**, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, hágase saber a las partes que tiene expedido el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, información del expediente.-

SEXTO: Gírese mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución al Director del CERESO, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.-

SÉPTIMO: Con Fundamento en los artículos 38 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código Punitivo del Estado en vigor y 162 párrafo tercero y 168 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se suspenden los

derechos políticos, los de Tutor, Curador, Apoderado, Defensor, Albacea, Perito, Depositario o Interventor Judicial, Síndico o interventor en quiebra, Arbitro, Arbitrador o Representante de ausentes, de los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la Condena impuesta como lo dispone el ordinal 59 del Código Penal del Estado...”

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en ambos efectos el Recurso de Apelación, interpuesto por la LICDA. **JUANA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Defensora Pública en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de julio de dos mil quince dictada por esta autoridad, y por la LICDA. **ILIANA ALICIA HIDALGO MORALES** Agente del Ministerio Público, en cuanto a la pena impuesta que se encuentra plasmada en el punto resolutivo tercero de la referida sentencia.

Cabe hacer mención que, una vez que se obtenga la notificación dirigida al denunciante DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, y que fuera ordenado mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, mediante atento oficio, se remitirá el expediente original a la Sala Mixta de éste Segundo Distrito Judicial, para la Substanciación del recurso interpuesto.

3.- Dada la solicitud del acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, en el sentido de que se le justifique el veinte de julio de dos mil quince su inasistencia a la firma en el libro de Huellas y Firmas de los Procesados que se llevan en este juzgado, señalando que el motivo de su inasistencia se debió por cuestiones de salud; con base en lo anterior, y tomando en consideración que el acusado exhibe un documento público consistente en una receta médica expedida por la Secretaria de Salud a cargo de la DRA. ADA EVIA de fecha veinte de julio del presente año, la cual por haber sido expedida por una institución pública adquiere valor jurídico por el numeral 273 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; es la razón por la cual se le hace de su conocimiento que se le justifica dicha inasistencia y asimismo, se le reitera de las obligaciones que contrajo con este juzgado, y que se encuentran contempladas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y que a continuación se transcribe:

Artículo 502. Al notificarse al inculpado el auto que

le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculpado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculpado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculpado.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud que se le conceda el beneficio de la sustitución de la pena, se le hace del conocimiento al acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, que hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva dictada dentro de la presente causa penal, el que suscribe, se pronunciara respecto a dicha petición.

4.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ...”

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, procedo a realizar la notificación del C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado LANDERO MENESES, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.40/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo.

Sentenciado: Joel Alberto Silvan Ovando.

Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- Tomando en consideración la manifestación del LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, en la razón actuarial de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, en los que expone los motivos por los cuales no pudo notificar la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año a la denunciante FABIOLA JIMÉNEZ DÍAZ, y teniendo en cuenta que, en autos se aprecia que de las resultas emitidas por la autoridad exhortada Juez de lo Penal de Tepeaca, Puebla, a la cual se le había requerido el auxilio para notificarle a la citada JIMÉNEZ DÍAZ, autoridad exhortada que comunica a este juzgado que se ignora el domicilio actual de la antes citada; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año al **C. JIMÉNEZ DÍAZ** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutive de la referida sentencia, los que a continuación se transcriben:

“...PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del

Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

SEGUNDO: Joel Alberto Silvan Ovando, es penalmente responsable de la comisión del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

TERCERO: Se impone al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, una pena privativa de libertad de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,329.00 (Son: Mil trescientos veintinueve 29/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito.-

Con base en lo anterior y siendo que el acusado fue puesto a disposición ante el Ministerio Público el trece de enero de dos mil quince encontrándose detenido hasta la presente fecha trece de julio de dos mil quince, se le tiene por compurgada la pena de prisión; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Director de Ejecución y Medidas de Seguridad den Centro de Reinserción de esta ciudad, para que una vez concluido el día de hoy trece de julio de dos mil quince, se sirva dejar en libertad al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando.-

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de Robo, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.-

QUINTO: En términos del Artículo 6 de la Ley de Transparencia que rige al Estado de Campeche, y de la manifestación hecha por el sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, en la diligencia de notificación de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, se le tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales...”

2.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral

35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta minutos, procedo a realizar la notificación de la C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JIMENEZ DIAZ, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 82/114-2015/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, PROMOVIDO POR EL LIC. RAFAEL DE JESÚS CONTRERAS ROSADO, Y LAS P. EN D. YAHELY SÁNCHEZ Y ELDA SÁNCHEZ CANTO, APODERADOS LEGALES DEL C. IGNACIO GONZÁLEZ HIDALGO, EN CONTRA DE LA C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos y observándose que la cedula de notificación por edictos para emplazar a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, fue dirigida al C. RAMÓN DE JESUS TRUJEQUE VERA; en consecuencia; **SE**

PROVEE:

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no se realizó correctamente el emplazamiento a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, se declara nulo de oficio, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en términos de los artículos 1391, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. RAFAEL DE JESUS CONTRERAS ROSADO, en su carácter de apoderado Legal del C. IGNACIO GONZALEZ HIDALGO, en contra de la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

2) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3) Así mismo se le hace saber que la copia de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

4) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5) De conformidad con el artículo 79 del Código Procesal Civil del Estado, se le amonesta al actuario interino adscrito a este Juzgado, para que en lo sucesivo realice su trabajo con el cuidado y responsabilidad que su cargo le exige.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.65/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia en grado de tentativa.

Sentenciado: Rodrigo Méndez o Rigoberto Gregorio Bartolo.

Denunciante: Martha Laura Gutiérrez Moreno.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. NANCY JUNCO PIÑÓN

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede al

respecto SE PROVEE:

1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda.

2.- Y siendo que en el oficio numero 771/P.M.I/2015, de fecha diez de julio del dos mil quince, remitido por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, informa que al apersonarse al domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, por lo que al efectuar el llamado lo recibe una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, por lo que al agente hacerle del conocimiento de su presencia dijo no conocer a la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, indicando que llevaba dieciocho años viviendo en ese domicilio, de igual manera el agente procedió a preguntar en las personas que tienen su domicilio sobre la misma calle sin tener resultado por tal motivo no fue posible entregar la boleta citatoria a la antes señalada; dado lo anterior se queda sin efecto la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, señalada en autos para el día cuatro de agosto del dos mil quince a las diez horas.

Aunado de que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias a las cuales se requirieron respectivamente el domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, no arrojaron domicilio alguno a su favor; por lo que no haber sido posible la localización de la antes mencionada, aun cuando fue agotadas todas las circunstancias posibles y al ignorar el domicilio actual de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, es procedente llevar a cabo su citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo que se fija el día diecisiete de septiembre del dos mil quince a las nueve horas, por ello se comisiona al C. Actuario Adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente, debiendo dejar constancia de ello en autos; teniendo para ello tres días siguientes a que reciba el presente expediente, apercibido que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha ateste quedara por desierta la prueba de testimonial con carácter de ampliación de declaración

3.- En cuanto a la Representación Social y a la defensora publica se le hace del conocimiento que deberá de comparecer el día y hora señalada para la celebración de la diligencia antes descrita, apercibidos que de no ser así se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en una multa de DIEZ DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad al tenor numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

4.- Finalmente se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado que de no hacer las notificaciones en tiempo y forma, se procederá a la aplicación de una corrección disciplinaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Ordenamiento legal ya invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA..."

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con veinticinco minutos, procedo a realizar la notificación de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JUNCO PIÑÓN, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

JUANA DEL SOCORRO VELAZQUEZ PAT.

En el expediente 172/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Edgar Ocampo Tellez en contra de

Juana del Socorro Velazquez Pat, el juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de agosto de dos mil quince.

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Martín Amador Notario, con su escrito de cuenta, y toda vez que en virtud del exhorto enviado a San Francisco de Campeche, Campeche para que fuera notificada y emplazada la demandada misma que no fue hallada en el domicilio proporcionado por la empresa de Telmex S.A. de C.V., por lo que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada y con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. Juana del Socorro Velázquez Pat, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Divorcio Ordinario Civil por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 287 fracción XX del Código Civil del Estado, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber a la demandada Juana del Socorro Velázquez Pat, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, en términos del numeral 294 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese sin

necesidad de citatorio alguno, a los CC. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TELLEZ**, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados el **15 DE OCTUBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HORAS (DIEZ A.M.)**. Para llevar acabo una Junta de avenio en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación, se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Del mismo modo, tramitase el presente asunto con audiencia del Representante del Ministerio Público y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Dif, Carmen.

Y de conformidad con el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **CC. JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TELLEZ**; B).- Se decreta pensión alimenticia provisional a favor de la cónyuge C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, y de la menor K.M.O.V., consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), para cada uno haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del salario percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue diariamente el C. **EDGAR OCAMPO TELLEZ**, y la suma que resulte deberá ser depositada ante la central de consignaciones a través de certificado de depósito para ser entregada a la C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, previa identificación y constancia de recibido que se deje en autos; ello en un término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Respecto a la C. Kenia Guadalupe Ocampo Vázquez, no se decreta nada, toda vez que la misma es mayor de edad, tal y como consta en la acta de nacimiento numero 00064, expedida por el oficial del registro civil de Campeche.

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber

a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de Agosto de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO.

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **38/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, denunciado por las **Ciudadanos GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO** y del cual aparece como probable responsable la **CIUDADANA MARIVEL y/o MARIBEL RAYON CHAEZ**, la ciudadana juez, dictó un proveído con fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con la manifestación actuarial que hace la C. Licenciada Dulce María Loria Escamilla, Fiscal de la adscripción, en la que señala esterada y son los únicos domicilios de obran en autos. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por la fiscal de la adscripción, respecto a los domicilios, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar a los **CC. GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO**, querellantes, y se ignora los domicilios actuales, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presenten en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO, ANTE LA

LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: SERAFIN CHAN CAAMAL (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **72/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Lesiones Calificadas, querellado por el ciudadano **Francisco Javier Velázquez Tec** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Serafín Chan Caamal**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. Con el estado que guardan los presentes autos. Y con nota actuarial marcada con el número de folio 3529, en la cual el actuario señala que las oficinas del Periódico Oficial ya no se encuentra en dicho edificio, siendo imposible actuar conforme a lo ordenado. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por el actuario diligenciado, respecto

a las publicaciones de los edictos, toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ TEC**, inculpado, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

P R I M E R E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 663/09-2010/2C-I, promovido por la licenciada Mary Guadalupe Medina Hernández, en su carácter apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en contra del C. Jorge Antonio Castillo Castillo.

Lote número 11, manzana 15, calle 09, Unidad Habitacional Justo Sierra Méndez de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, que al Norte mide 8.00 metros y colinda con el lote tres de la manzana quince; al sureste mide 15.00 metros y colinda con lote 12 de la manzana quince; al suroeste mide 8.00 metros y colinda con la calle 9; al noroeste mide 15.00 metros y colinda con lote 10 de la manzana 15; cierra el perímetro con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y una construcción que consta de sala, comedor, cocina, dos recamaras y un baño. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Jorge Antonio Castillo Castillo, de fojas 71 a 74 del Tomo 117-E, Libro y Sección Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo la inscripción VI número 25,844.-

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$239,000.00 (Son: Doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M/N), y como postura legal la cantidad de \$159,333.33 (Son: Ciento cincuenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **catorce del mes de octubre de dos mil quince, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de agosto de 2015.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 135/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANA NANCY VERONICA KANTUN NAH, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 109 DE LA CALLE 13 DE LA COLONIA SAMULA, QUE POR SU FRENTE NORTE MIDE 10.00 MTS; Y COLINDA CON LA CALLE 13, POR SU COSTADO DERECHO ESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO NÚMERO 107 DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, POR EL COSTADO IZQUIERDO OESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PRIVADA DE LA CALLE 13, POR SU FONDO SUR MIDE 10.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO DE GABRIEL EHUAN Y CIERRA EL PERÍMETRO CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 190 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 50.00 METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, DE FOJAS 266 A 270 DEL TOMO 382 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146950.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$305,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,333.33 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de agosto de 2015.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHOJAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES

CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 186/13-2014/J3°C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BENITO GASCA ESQUIVEL Y LUISA MARTÍN SANTOS; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRECE, CONDOMINIO DUPLEX- 2 NIVELES, DEPARTAMENTO 9-D, MANZANA UNO, ENTRE LAS CALLE RIO CHAMPOTÓN Y CALLE ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ESPERANZA, DE LA COLONIA ESPERANZA, EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24000.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$238,888.000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$159,258.66 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33

fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor RAMÓN CHABLE CANCHE, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- MCDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADRIANA ISABEL MALDONADO VÁZQUEZ**, quien falleciera el día **22** de **AGOSTO** del **2014**, denuncia que hace el señor **JAVIER PACHECO ROLDAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21** de **AGOSTO** del **2015**.- LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores de la Autora de la Sucesión Intestamentaria, de la señora. Antonia Palomo y/o Antonia Palomo Vela, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. compareciendo en la Notaría Pública no. 31, ubicada en el predio no. 31 de la calle 51, entre calle diez y doce, colonia Centro, de esta ciudad, publicación que se hará de diez en diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Agosto del año 2015.- Atentamente, el Notario Público, Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, RFC- CAGJ-

430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores de la Señora: AURORA BARRERA PÉREZ DE MINET, quien fuera vecina de esta Ciudad. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de Agosto del 2015.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ ALAVEZ**, quien falleciera el día **9** de **Septiembre** del **2011**, denuncia que hace la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PACHECO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21** de **AGOSTO** del **2015**.- LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ÓSCAR JOAQUÍN DÍAZ ESPADAS**, quien fuera originario y vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Agosto de 2015.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.